

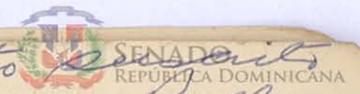
SECRET
490

2235

#777

2-6-78

Res. que aprueba el contrato
entre el Estado Dom. y la firma
del señor, epm A...





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 16666

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

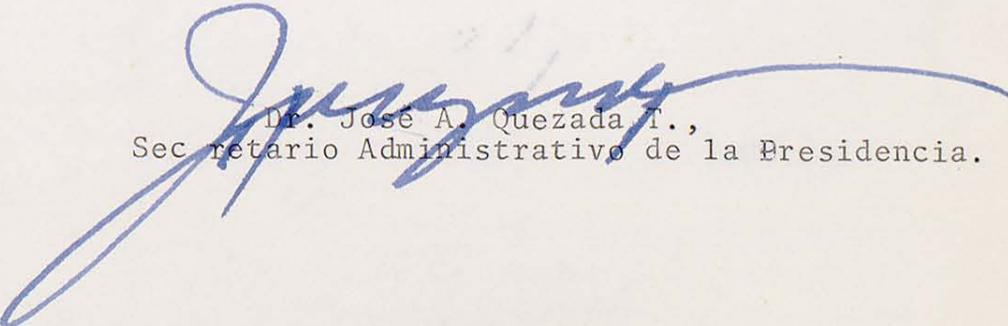
16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C. por A., en fecha 24 de mayo de 1978, ha sido promulgada en fecha 2 de junio del presente año y registrada con el No. 777.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.ø

Núm:

16666

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito - entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C. per A., en fecha 24 de mayo de 1978, ha sido promulgada en fecha 2 de junio del presente año y registrada con el No. 777.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/cc. #

Núm:

16666

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cordésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito - entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C. por A., en fecha 24 de mayo de 1978, ha sido promulgada en fecha 2 de junio del presente año y registrada con el No. 777.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Sec retario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/sc.#

Núm:

16666

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cordísimamente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito - entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C. per A., en fecha 24 de mayo de 1978, ha sido promulgada en fecha 2 de junio del presente año y registrada con el No. 777.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Sec retario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/cc.6



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
31 de Mayo de 1978.-

Núm.00135:

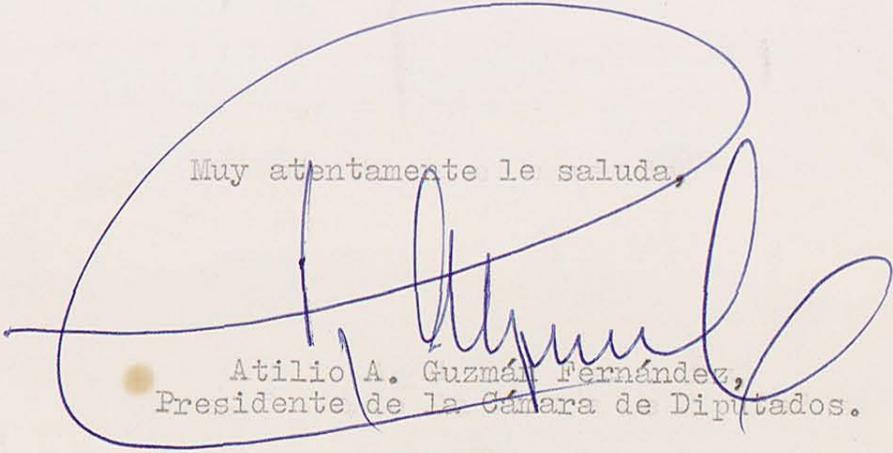
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00153, de fecha 30 de mayo de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C.por A., por medio del cual esta última se compromete a instalar en Santiago de los Caballeros una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
31 de Mayo de 1978.-

Núm.00135:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00153, de fecha 30 de mayo de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C.por A., por medio del cual esta última se compromete a instalar en Santiago de los Caballeros una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
30 de mayo de 1978.-

00153

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, Pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la anexa Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C. por A. por medio del cual esta ultima se compromete a instalar en Santiago de los Caballeros una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



V.m.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C. por A., en fecha 24 de mayo de 1978.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Víctor Gómez Bergés y la firma Pollos Cibao, C. por A., por su Presidente Doctor Frank Joseph Thomen, por medio del cual esta última se compromete a instalar en Santiago de los Caballeros una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DOCTOR VICTOR GOMEZ BERGES, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. - 34687, Serie 54, quien actúa en virtud del Poder Especial de fecha cinco (5) de mayo del mil novecientos setenta y ocho (1978) conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO Y:

POLLOS DEL CIBAO, C. POR A., compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social principal, en la ciudad de Santiago, representada por su Presidente DOCTOR FRANK JOSEPH THOMEN, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, médico de domicilio y residencia de Santiago,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La LEGISLATURA Del. DE 19 78
REGISTRADA AL No. _____
en el folio _____ del libro letra F
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 30 de mayo 19 78
Roberto de Canelo
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C.por ^{FA.G} 2
en fecha 24 de mayo de 1978.-

portador de la cédula de identificación personal No.48035, Serie 31, con sello de Rentas Internas hábil para el cursante año fiscal, de la otra parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará LA COMPANÍA:

POR CUANTO: La Ley No.532 de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario, en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

POR CUANTO: LA COMPANÍA se propone instalar en Santiago de los Caballeros, R.D. una planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales;

POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPANÍA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como las materias primas y materiales que requiera su producción, siempre y cuando no se produzcan en el país;

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la Ley No.532 ha establecido entre otros incentivos y exenciones la liberación de todo derecho e impuesto sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones legales vigentes en materia de incentivo fiscal, con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión;

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones

Ma. LEGISLATURA Vol. DE 19 78

REGISTRADA AL No. _____ del libro letra F
en el folio _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 30 de mayo 1978

Diego G. de la Cruz
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL



Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y la firma Follos del Cibao, Cpor A PAG 3
en fecha 24 de mayo de 1978.-

de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exenciones que establece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir a reducir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de trabajo a los dominicanos;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete a instalar en Santiago de los Caballeros, R.D. , una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPANIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros. Asimismo, LA COMPANIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición a los ganaderos y avicultores que así se lo solicitaren.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte y en consonancia con el artículo 50 de la Ley No. 532 de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley No. 242 del 31 de mayo de 1966, conviene en autorizar a LA COMPANIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato., a importar las materias primas, productos, maquinarias y equipos que se detallan a continuación, con las concesiones y exoneraciones siguientes:

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuera establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, las importaciones que realice LA COMPANIA de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país



1^a LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. _____ del libro letra f
en el folio _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 30 de mayo 1978

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la firma Pollos del Cibao, ^U por ^{PAG. 4}
en fecha 24 de mayo de 1978.-

en cantidades suficientes y a precios competitivos.

PARRAFO I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el artículo 2 de la Ley No. 346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPANIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%). Queda también convenido que de reducirse o derogarse el impuesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancías comprendidas en el inciso I (c) del artículo 50 de la Ley No. 532 de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969, LA COMPANIA automáticamente se beneficiará de dicha reducción o derogación que se haya establecido por Decreto o por Ley, para las materias primas a que se refiere el inciso a) de este artículo.

PARRAFO II: Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicadas en dicho inciso a) podrá ser realizado por LA COMPANIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPANIA. Los sub-productos que se deriven de ese procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuera establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal y quedarán sujetas únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No. 532 de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969.

b) LA COMPANIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem previsto en la Ley No. 242 del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres (3) camiones por año, camiones tanques destinados exclusivamente al uso de LA COMPANIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones



La LEGISLATURA Del DE 1978

REGISTRADA AL No. _____

en el folio _____ del libro letra L

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 30 de mayo 1978

Gaspar G. del Corral
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
ASUNTO: Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C por PAG. 5
en fecha 24 de mayo de 1978.-

de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los seis(6) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata, igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga ésta que operará en forma automática.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente convenido que sólo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPANIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPANIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos

La LEGISLATURA Ord. DE 19 78

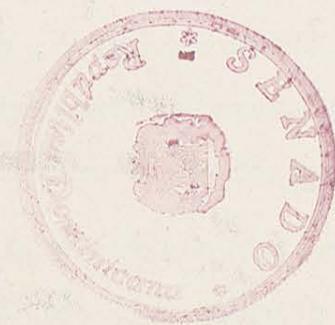
REGISTRADA AL No. 8187

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 30 de mayo 19 78
Jefe de las Oficinas del Senado



Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
ASUNTO: Dominicano y la firma Pollos del Cibao C por A. PAG. 6
en fecha 24 de mayo de 1978.-

concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO NOVENO: LA COMPANIA se compromete a incentivar y desarrollar mediante siembra y/o compra, o ambas actividades a la vez, la producción nacional de maíz, sorgo y otros granos oleaginosos, con el objeto primordial de procesar alimentos para animales.

ARTICULO DECIMO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

FOR EL ESTADO DOMINICANO

VICTOR GOMEZ BERGES,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

FOR POLLOS DEL CIBAO, C. POR A.
FRANK JOSEPH THOMEN

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y F. J. THOMEN, Presidente de la firma POLLOS DEL CIBAO



La LEGISLATURA Ord. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 8182
en el folio 2 del libro letra A

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos — votados por el Senado

Y consta de veinte
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 30 de Mar. 19 78

—
Jefe de las Oficinas del Senado



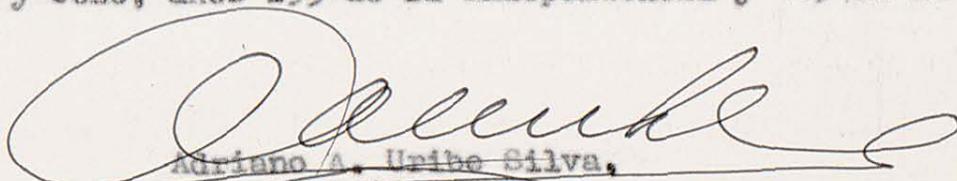
ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la firma Pollos del Cibao C por RAG 7
en fecha 24 de mayo de 1978.-

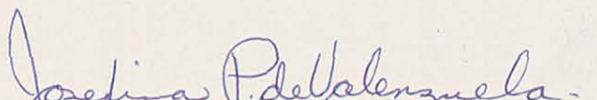
C. POR A. cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándose bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Florentino Carrajal Suero,
Secretario Ad-hoc.-

PAR LEGISLATURA Ord. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 818 y
en el folio — del libro letra —
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de Seete
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 3 de Mayo 19 78
Diego de Arce
Jefe de las Oficinas del Senado



00154

Santo Domingo de Guzmán, D.
30 de mayo de 1978.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la
República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.13860 de fecha 24 de mayo del año en curso y de la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C. por A. por medio del cual esta última se compromete a instalar en Santiago de los Caballeros una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



v.m.



ASUNTO:

PAG

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C.por A., en fecha 24 de mayo de 1978.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Víctor Gómez Bergés y la Firma Pollos Cibao, C.por A., por su Presidente Doctor F.J. Thomen, por medio del cual esta última se compromete a instalar en Santiago de los Caballeros una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales, que copiado a la letra dice así:

Frank Joseph



*Leído sesión día 24-5-78, se remite
 Fís para la próxima sesión.
 aprobado en Sesión
 Lect. sesión día*

Joaquín Balaguer 30/5/78

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13860

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 MAYO 1978

Al
 Presidente del Senado
 Ciudad.-

Señor Presidente :

Me permito someter al Congreso Nacional , por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia , de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República , el contrato adjunto , suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C. por A. por medio del cual esta última se compromete a instalar en Santiago de los Caballeros una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales .

Por su parte, el Estado Dominicano y en consonancia con el Artículo 50 de la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, conviene en otorgar a la indicada firma durante el término de 20 años de vigencia del anexo contrato ,

.../.../

archivado



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

13860

la exención de pago de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva existentes ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, sobre las importaciones que realice de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales, siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

Asimismo, el Estado conviene que los subproductos que se deriven del procesamiento de la soya en grano y demás materias primas indicadas en el Artículo tercero del presente contrato, estarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

Se sobreentiende que en el caso de que la producción nacional de materias primas oleaginosas de la compañía no le permita obtener las cuotas de importación antes indicadas o no pueda ampararse en las que correspondan a cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, los subproductos que se deriven de la industrialización de las materias primas citadas, deberán pagar todos los derechos e impuestos, diferenciales o tasas, de carácter fiscal, municipal o de cual-

.../.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

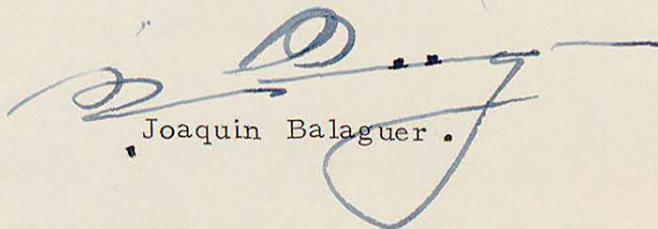
13860

quier organización estatal, a que está sujeta la importación de los mencionados subproductos. Este régimen es aplicable a cualquier empresa.

La firma Pollos del Cibao, C. por A., pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem previsto en la Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres camiones por año, camiones tanques destinados exclusivamente al uso de esa compañía, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración todo lo expuesto precedentemente, habrán de impartir su voto aprobatorio al contrato anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DOCTOR VICTOR GOMEZ BERGES, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 34687, Serie 54, quien actúa en virtud del Poder Especial de fecha cinco (5) de mayo del mil novecientos setenta y ocho (1978) conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO y;

POLLOS DEL CIBAO, C. POR A., compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social principal, en la ciudad de Santiago, representada por su Presidente DOCTOR J. F. THOMEN, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, médico, de domicilio y residencia de Santiago, portador de la cédula de identificación personal No. 48035, Serie 31, con sello de Rentas Internas hábil para el cursante año fiscal, de la otra parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: La Ley No. 532 de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario, en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se propone instalar en Santiago de los Caballeros, R.D. una planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales;

POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPAÑIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como las materias primas y materiales que requiera su producción, siempre y cuando no se produzcan en el país;

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la Ley No. 532 ha establecido entre otros incentivos y exenciones la liberación de todo derecho e impuesto sobre la importación de materias primas y demás compo-

mentos necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones legales vigentes en materia de incentivo fiscal, con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión;

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y de rechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exenciones que establece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir a reducir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de trabajo a los dominicanos;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a instalar en Santiago de los Caballeros, R.D., una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros. Asimismo, LA COMPAÑIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición a los ganaderos y avicultores que así se lo soliciten.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte y en consonancia con el artículo 50 de la Ley No. 532 de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley No. 242 del 31 de mayo de 1966, conviene en autorizar a LA COMPAÑIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato, a importar las materias primas, productos, maquinarias y equipos que se detallan a con-

tinuación, con las concesiones y exoneraciones siguientes:

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, - las importaciones que realice LA COMPAÑIA de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos - semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y - cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

PARRAFO I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el artículo 2 de la Ley No. 346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor - FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPAÑIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%). Queda también convenido que de reducirse o derogarse el impuesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancías comprendidas en el inciso I (c) del artículo 50 de la Ley No. 532 de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969, LA COMPAÑIA automáticamente se beneficiará de dicha reducción o derogación que se haya establecido por Decreto o - por Ley, para las materias primas a que se refiere el inciso a) de este artículo.

PARRAFO II: Las partes convienen, asimismo, que el - procesamiento de las materias primas indicadas en dicho inciso a) podrá ser realizado por LA COMPAÑIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPAÑIA. Los sub-productos que se deriven de ese procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal y quedarán sujetas únicamente al sistema de - cuotas previsto en la Ley No. 532 de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969.

b) LA COMPANÍA pagará un impuesto único de un 5% ad-va lorem previsto en la Ley No. 242 del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de -transportación, tales como tres (3) camiones por año, camiones tanques destinados exclusivamente al uso de LA COMPANÍA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANÍA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.



PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANÍA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANÍA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata, igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga ésta que operará en forma automática.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente convenido que sólo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPANÍA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión

de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

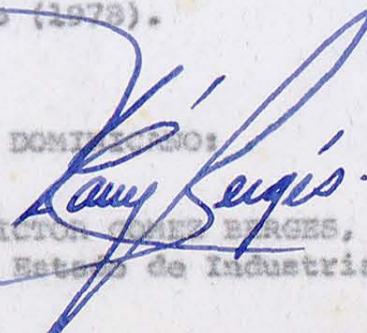
ARTICULO OCTAVO: LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO NOVENO: LA COMPAÑIA se compromete a incentivar y desarrollar mediante siembra y/o compra, o ambas actividades a la vez, la producción nacional de maíz, sorgo y otros granos oleaginosos, con el objeto primordial de procesar alimentos para animales.

ARTICULO DECIMO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:


VICTOR MANUEL BERGES,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

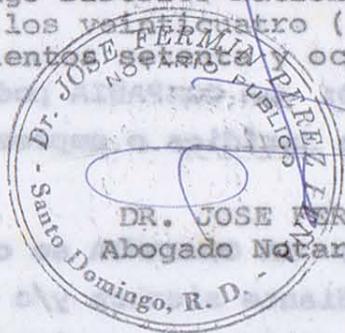
POR POLLOS DEL CIBAO, C. POR A.


F. J. THOMEN
F. J.

(sigue al dorso)

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y J. F. THOMEN, Presidente de la firma POLLOS DEL CIBAO, C. POR A, cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándose bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).



DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]